RESOLUCION No.726
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El Alcalde Municipal de Hatonuevo, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007 y Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, en su preámbulo y en varios de sus artículos, establecen los principios y disposiciones que apuntan hacia la promoción de la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, en particular para los sujetos de especial protección, como: niños (as), adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad. Aunque la Constitución de Colombia no menciona específicamente el término inclusión social establece los principios y garantías necesarios para promover la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos de todos los ciudadanos, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Que la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia: según la ley 1098 de 2006, algunos de los derechos de este grupo poblacional son: i) derecho a la vida y al desarrollo humano integral; ii) derecho a la salud, incluyendo servicios de salud preventiva, atención médica, nutrición adecuada y servicios de rehabilitación; iii) derecho a la educación desde la primera infancia hasta la educación superior, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso a una formación integral; iv) derecho a la protección contra toda forma de violencia, abuso, explotación, discriminación y maltrato, así como el derecho a vivir en un entorno familiar seguro y protector; v) derecho a participar activamente en los asuntos de su interés; vi) derecho a la identidad, a un nombre, una nacionalidad y a conocer y ser cuidado por sus padres; vii) derecho a preservar su identidad cultural y lingüística; y viii) derecho al juego y esparcimiento, incluyendo el acceso a actividades culturales, deportivas y de tiempo libre.

Que el Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia de 1991: consagra como derecho de la juventud la participación en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley 375 de Julio 4 de 1997: mediante la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1014 del 26 de enero de 2006: la cual incluye la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.

Que la Ley 1622 del 29 de abril de 2013 y/o Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil: establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su Participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el CONPES Número 173 de 2014: dicta los lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes y busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo.

Scanned with CamScanner

Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

Que la Directiva No. 003 del 11 de agosto de 2017: por medio de la cual se dictan disposiciones para la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" y para alcaldes municipales e instrucciones para la constitución y registro de las Plataformas de las Juventudes.

Así mismo, la Ley Estatutaria 1885 de 2018: por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1850 de 2017: Refuerza la responsabilidad del Estado en sus niveles descentralizados de garantizar los servicios de asistencia social e inclusión. Obliga a las entidades territoriales a verificar que las intervenciones públicas garanticen la seguridad alimentaria, salud y recreación de este grupo poblacional.

Ley 2055 de 2020 mediante la cual se aprueba la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores: según la ley en mención los principales derechos de este grupo poblacional son: i) derecho a la seguridad social, mediante el acceso a un sistema de seguridad social que garantice su bienestar económico, a través de pensiones, subsidios u otros beneficios; ii) derecho a la salud, incluyendo servicios médicos, tratamientos, medicamentos y programas de prevención adaptados a sus necesidades; iii) derecho a la protección contra toda forma de abuso, maltrato, discriminación, violencia y explotación, tanto en el ámbito familiar como en el comunitario; iv) derecho a la participación activa en la vida política, social, cultural y económica del país; v) derecho al trabajo, la capacitación y el acceso a oportunidades de trabajo digno; vi) derecho a la vivienda y el entorno adecuado con acceso a una vivienda segura, saludable y adaptada a sus necesidades físicas y sociales; y vii) derecho al respeto, la dignidad y consideración por parte de la familia, la sociedad y el estado.

Que mediante la Ley 1145 de 2007: se organiza el sistema nacional de discapacidad, dicta otras disposiciones y establece las obligaciones de impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local.

Que la Ley 1306 de 2009: establece normas para la protección de personas con discapacidad mental y señala el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.

Que la Resolución 3317 de 2012, señala la forma de organización de los Comités Territoriales de Discapacidad.

Que mediante la Ley estatutaria 1618 de 2013, se establecen disposiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Según esta ley, los principales derechos de este grupo poblacional son: i) derecho a la igualdad y no discriminación por razón de su discapacidad en ningún ámbito de la vida; ii) derecho a la vida y la integridad personal, así como el derecho a recibir protección especial en situaciones de riesgo o emergencia; iii) derecho a la salud y la rehabilitación adaptada a sus necesidades; iv) derecho a la educación inclusiva y adaptada a sus necesidades individuales; v) derecho al trabajo y la participación económica; vi) derecho a la accesibilidad universal a entornos, productos, servicios y tecnologías de la información y la comunicación de forma accesible, y vii) derecho a la autonomía y la vida independiente, así como el derecho a recibir apoyos necesarios para vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.

Que mediante el Decreto 1421 de 2017, se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, la cual reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Scanned with CamScanner

Así mismo, la Ley 1996 de 2019: establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Decreto 762 de 2018 (Política Pública Nacional LGBTI) y Políticas Públicas Territoriales: Transfiere la responsabilidad a los entes territoriales de territorializar la Política Pública mediante la inclusión de planes, programas, proyectos y asignaciones presupuestales concretas en los POAI para contrarrestar la discriminación y la violencia por orientación sexual e identidad de género.

Línea Jurisprudencial y Control Fiscal (Sentencias T-099/15, T-141/17): La Corte Constitucional ha señalado que la omisión presupuestal y la falta de oferta pública dirigida a sectores socialmente discriminados configura una vulneración al principio de igualdad del Art. 13 CP. Las entidades territoriales deben destinar recursos para la caracterización, atención diferencial y promoción de derechos de las personas LGBTIQ+.

A nivel nacional, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de estos grupos poblacionales es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa, solidaria y democrática, donde todas las personas puedan vivir con dignidad y desarrollar todo su potencial. Esto requiere el compromiso y la colaboración de todos los sectores de la sociedad, incluyendo al Estado, la sociedad civil y el sector privado.

El Municipio de Hatonuevo dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de dependencias como la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual dentro de sus competencias tiene como propósito principal "Formular, liderar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos que garanticen las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos para la inclusión de los habitantes del municipio de Hatonuevo, así corno, fortalecer el desarrollo humano y social de la primera infancia e infancia; la adolescencia y juventud, las mujeres; los adultos mayores; las personas en situación de discapacidad y la población LGBTI del municipio de Hatonuevo".

Igualmente, la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, a través del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA", registrado en el Banco de Programas y Proyectos con el código BPIN 202600000022172, plantea una respuesta institucional orientada a consolidar los procesos de cohesión e integración comunitaria. Esta iniciativa promueve la vinculación activa de los grupos poblacionales de especial protección —incluyendo a la niñez, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad y población LGBTIQ+ urbana y rural— en actividades de formación, liderazgo, recreación y desarrollo humano. Todo ello se desarrolla con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para reducir brechas de exclusión y garantizar los derechos de la ciudadanía, en el marco de las competencias legales del municipio.

La inclusión social y la apropiación territorial constituyen pilares fundamentales del desarrollo integral de las comunidades, al fortalecer las capacidades individuales y colectivas para la convivencia pacífica, la equidad y el bienestar social. Asimismo, las prácticas participativas y el reconocimiento del enfoque diferencial reflejan la identidad comunitaria y el compromiso ético de la administración con la garantía efectiva de los derechos humanos. La valoración e integración de los espacios públicos promueven el sentido de pertenencia y consolidan lazos comunitarios indispensables para la cohesión urbana y rural. En este marco, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio asume la responsabilidad fundamental de "promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".

Scanned with CamScanner

El marco legal y reglamentario que fundamenta la ejecución del presente proceso contractual comprende las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia de 1991: Consagra los principios del Estado Social de Derecho y ordena a las autoridades promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, garantizando la especial protección a grupos discriminados o en situación de vulnerabilidad (Arts. 13, 44, 45, 46 y 47).
- Ley 1251 de 2008 y Ley 1171 de 2007: Establecen las normas y beneficios orientados a la protección integral, promoción, defensa de derechos, participación e integración social de las personas adultas mayores.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013 y Ley 1145 de 2007: Regulan el marco de inclusión social y la garantía del ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, orientando la eliminación de barreras actitudinales y sociales.
- Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia): Garantiza la protección integral, el interés superior y el desarrollo armónico de los niños, niñas y adolescentes en entornos comunitarios protectores.
- Ley Estatutaria 1622 de 2013 (modificada por la Ley 1885 de 2018): Define el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, promoviendo la participación activa, formación de liderazgo y formulación de políticas públicas para la juventud.
- Jurisprudencia Constitucional y Bloque de Constitucionalidad sobre Diversidad: Protegen el derecho a la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de la población LGBTIQ+.

En este contexto, resulta imprescindible implementar un plan de acción que aborde las problemáticas de exclusión y marginación de manera integral, promoviendo la articulación entre las dependencias municipales, las organizaciones sociales, las instituciones de atención y la comunidad, en aras de consolidar un territorio cohesionado, equitativo e incluyente en sus áreas urbana y rural.

La necesidad de fortalecer la gestión social local se sustenta en la urgencia de revitalizar los mecanismos de atención diferencial, el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y el empoderamiento ciudadano, los cuales constituyen ejes estructurantes para el bienestar integral en el municipio de Hatonuevo.

El fortalecimiento de los procesos comunitarios contribuye al desarrollo de actividades enfocadas en la promoción de los derechos humanos, el empoderamiento de líderes y la reducción de brechas de inequidad; asimismo, la formación juvenil y la asistencia técnica socioinstitucional representan ejes articuladores para ampliar la cobertura de los programas de bienestar y garantizar el cumplimiento de las metas sociales del municipio.

No obstante, la Administración Municipal requiere de un aliado estratégico con capacidad técnica, operativa, logística y administrativa para asumir la ejecución integral y articulación territorial de esta escala. Dichas actividades exigen la disposición de talento humano especializado (coordinador operativo, trabajador social, psicólogo, abogados, profesionales en comunicación y auxiliares logísticos), la realización de campañas pedagógicas, encuentros culturales y deportivos, entrega de raciones alimentarias, fortalecimiento de emprendimientos mediante capital semilla y logística territorial que garantice el cumplimiento riguroso de las metas del proyecto.

El proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA" surge como respuesta a la necesidad de dinamizar la inclusión social, mitigar la vulnerabilidad, recuperar los entornos comunitarios y promover una cultura de paz. Su ejecución busca garantizar espacios de integración, formación y articulación que permitan la participación de familias del área urbana y rural, con especial énfasis en resguardos indígenas como Rodeito El Pozo, Lomamato, El Cerro y

Scanned with CamScanner

Caña Brava, así como las veredas del municipio. Asimismo, pretende superar las limitaciones operativas para asegurar condiciones idóneas de atención a la población objeto de intervención.

Las actividades de integración, acompañamiento psicosocial, formación y fomento del liderazgo constituyen una estrategia clave para el desarrollo social sostenible en Hatonuevo. Estas acciones abarcan jornadas de salud preventiva, escuelas deportivas y recreativas, el taller de emprendimiento "Pequeños Chefs" para la niñez, espacios de diálogo para la población LGBTIQ+, talleres de inteligencia emocional para personas con discapacidad y la formulación técnica de la Política Pública de Juventud. A través de la articulación liderada por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, se promueve la responsabilidad compartida y el respeto a la diversidad en el territorio.

A través de la implementación de sus componentes, el programa fortalece su oferta mediante la entrega de incentivos a emprendimientos socio-productivos, el suministro de paquetes alimentarios para adultos mayores en riesgo de inseguridad alimentaria y la organización del Encuentro Municipal de Juventudes. La realización de estas jornadas constituye un dinamizador de la calidad de vida local, impulsando la salud mental, el bienestar socioafectivo y la justicia social. En este sentido, la iniciativa trasciende la mera atención asistencial para convertirse en una herramienta de desarrollo comunitario equitativo.

Para la vigencia 2026, el municipio de Hatonuevo ejecutará este programa integral con una intervención enfática en ampliar la cobertura del servicio de protección y desarrollo social, consolidar escenarios de convivencia seguros e incentivar la participación ciudadana activa en todo el territorio municipal.

En consecuencia, el fortalecimiento integral de estas acciones representa una inversión estratégica para el municipio de Hatonuevo, por su contribución directa al desarrollo humano, la reducción del índice de dependencia, el liderazgo comunitario y la consolidación de entornos pacíficos.

Este proyecto se justifica como una acción estratégica necesaria para garantizar que la política social de Hatonuevo cumpla con la normatividad vigente y se posicione como un modelo representativo de equidad, diversidad e inclusión social.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Hatonuevo Cambia para la Paz", en su estrategia "Cambio por el Bienestar Social", tiene como propósito sentar las bases para hacer del municipio un referente regional en calidad de vida y justicia social. Su objetivo es la reducción de la pobreza y la promoción de la equidad, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente con el ODS 1 (Fin de la Pobreza), ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 5 (Igualdad de Género) y ODS 10 (Reducción de las Desigualdades).

La ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio de Hatonuevo podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos siempre y cuando los mismos tengan relación directa con su objeto. En el convenio interadministrativo no hay libertad de acordar el contenido porque éste está prescrito por una norma de alcance general que lo impone, mientras que en el contrato hay libertad de establecerlo.

El convenio interadministrativo es útil para el traslado de recursos públicos entre entidades públicas. En el convenio ninguna de las partes tendrá interés patrimonial, a diferencia de lo que suele suceder en los contratos. Los intereses de las partes son públicos.

Scanned with CamScanner

En el convenio interadministrativo el beneficiario siempre será la comunidad. En el convenio, el Conviniente, por pequeño que sea, siempre buscará un beneficio, así sea interadministrativo.

Al contrato lo preside un proceso de selección que sólo se puede romper por disposición legal. Los convenios interadministrativos no van precedidos de proceso de selección, porque se trata de priorizar necesidades para destinar recursos en orden a su satisfacción.

En el contrato las prestaciones son conmutativas, es decir equivalentes, una por otra. En el convenio interadministrativo no hay tal conmutatividad, sino un traslado de funciones.

El mecanismo de la cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial del Estado colombiano: Una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

La cofinanciación permite que existan transferencias financieras del gobierno central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas, como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios y/o distritos en los ingresos corrientes de la Nación.

La cofinanciación permite que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad territorial que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos.

La cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre las distintas entidades del Estado.

Los proyectos específicos de desarrollo regional a cargo de las entidades territoriales, se viabilizarán a través de los fondos de cofinanciación. En igual sentido ocurre entre entidades territoriales, quienes pueden apoyarse entre ellas con el fin de lograr los objetivos o la finalidad del Estado, así no sólo se garantizan los fines estatales, sino además el desarrollo de los planes y programas adoptados por las entidades territoriales.

El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, es una entidad jurídica, de carácter mixto y regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, sin perjuicio del control fiscal que ejerce las respectivas contralorías sobre los dineros públicos, creada mediante Ordenanza No. 041 de 1992.

Que "*[…] los fondos mixtos al ser entidades descentralizadas indirectas tienen la calidad de entidades públicas de conformidad con el artículo 2 de Ley 80 de 1993, indiferentemente del porcentaje de participación pública que involucren, por lo que estos tienen la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos* con otras entidades pública sin importar cuál sea su régimen de contratación." ***(Concepto 101 de 2020 N° Radicado: 2202013000001897, Colombia Compra Eficiente); ratificado con el Concepto C - 384 de 2024 N° RS20240906012585***.

Que el Fondo Mixto corresponde a una entidad descentralizada indirecta, cuya naturaleza jurídica y participación pública se enmarcan en las previsiones del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En línea con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ***(Concepto C-733 de 2026)****, el régimen contractual de los fondos*

Scanned with CamScanner

mixtos y entidades descentralizadas indirectas se determina según la participación estatal:

Si la participación pública es mayoritaria (igual o superior al 50%), se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP).

Justificación de la Idoneidad y Relación Directa del Objeto: *En cumplimiento del deber de planeación y de los límites normativos fijados por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (que modificó el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), la entidad estatal verificó lo siguiente:*

1. ***Relación Directa del Objeto Social****: Las obligaciones derivadas del presente acuerdo guardan relación directa e idónea con el objeto social e institucional de la entidad ejecutora, señalado en la ley y en sus estatutos de creación.*
2. ***Inexistencia de Prohibición Legal Especial****: El objeto a contratar no constituye ni encuadra dentro de las prohibiciones expresas del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (contratos de obra pública, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad de normas técnicas, ni encargos fiduciarios/fiducia pública).*
3. ***Capacidad Operativa e Idoneidad****: La entidad ejecutora cuenta con la capacidad técnica, logística y administrativa para la ejecución directa del proyecto, garantizando que el acuerdo no sirva como mecanismo de intermediación ni de elusión de modalidades competitivas de selección.*

Que, como regla general los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes, al ostentar la calidad de entidades públicas descentralizadas indirectas, tienen la facultad de suscribir convenios interadministrativos con otras entidades estatales sin importar cuál sea su régimen de contratación de conformidad con el **artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007**.

Que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira es una entidad estatal que, conforme a su objeto social y estatutos vigentes, cuenta con la capacidad legal y técnica para gestionar, convenir y ejecutar programas y proyectos de desarrollo social, comunitario y cultural en los municipios del departamento. Su marco institucional habilita la implementación de acciones dirigidas al beneficio de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los sectores sociales de primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, género y equidad, así como la ejecución de iniciativas participativas con comunidades indígenas y campesinas orientadas a la protección de su calidad de vida, el fortalecimiento de la convivencia, la inclusión social y la dinamización de emprendimientos comunitarios. En este sentido, la entidad se consolida como un aliado estratégico e idóneo para la articulación e integración logístico-operativa de proyectos enfocados en la garantía de derechos y el bienestar integral de la ciudadanía a nivel territorial.

El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira se consolida como la entidad líder en gestión técnica y cultural en la región, con proyección nacional e internacional. Su objetivo misional se centra en articular, fomentar y promocionar proyectos e iniciativas de carácter cultural, artístico, ambiental, deportivo y de atención a poblaciones vulnerables, promoviendo el desarrollo integral del departamento mediante alianzas estratégicas con sectores públicos y privados.

Como organismo clave en el fortalecimiento del ecosistema social y cultural de La Guajira, el Fondo Mixto ofrece capacidad técnica y de cualificación territorial a través de:

- **Asesoría técnica integral:** Formulación, estructuración y gestión de proyectos culturales y sociales a nivel nacional e internacional (incluyendo cooperación internacional).
- **Administración de recursos:** Ejecución y fiscalización transparente de fondos destinados a cultura, deporte, recreación, educación, ambiente y convivencia ciudadana.

Scanned with CamScanner

- **Operación de iniciativas:** Organización de eventos culturales, académicos y comunitarios masivos.
- **Fortalecimiento institucional:** Capacitación en normativa, política pública, gestión y mercadeo cultural.

Que dentro del desarrollo de su objeto social en el numeral 7 de la cláusula quinta de los estatutos, estima "Recibir recursos del estado, de los particulares, de los organismos internacionales y multilaterales y donaciones para desarrollar las actividades en materia de fomento de la cultura y las artes."

Atendiendo a lo anterior, el Municipio de Hatonuevo a estimado conveniente la celebración de un Convenio Interadministrativo con el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de la Guajira a fin de lograr los fines estatales y el cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que lo suscriben para AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.

Que así las cosas, con la ejecución del presente proyecto el Alcalde del Municipio de Hatonuevo, cumple con uno de los mandatos de nuestra carta magna.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL DE ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA"** entre el Municipio de Hatonuevo y el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira, identificado con el Nit. 800.230.023-8, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para el convenio es de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($728.794.232,00) M/L**, de los cuales el Municipio aportará la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($691.749.232,00) M/L**, correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026092801 del 28 de septiembre de 2026 y Fondo Mixto se compromete a realizar una cofinanciación por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($37.045.000,00) M/L**, representados en el apoyo complementario del Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 referentes a Convenios Interadministrativos de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en el Palacio Municipal, Oficina Jurídica ubicada en la Calle 13 N° 20 - 85 y en el portal único de contratación SECOP II.

Dado en Hatonuevo – La Guajira a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO
Alcalde del Municipio de Hatonuevo

Scanned with CamScanner